SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. Identificación del documento: Versión Pública del Registro O Renovacion De Unidades De Manejo Para La Conservacion De La Vida Silvestre (UMA). Registro En Vida Libre, con número de bitácora 07/U0-0120/05/16

III. Partes clasificadas: Partes correspondientes a domicilio; teléfono y correo electrónico, nombre y firma de terceros, páginas que la conforman: Página 1 y 8

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Amado Ríos Valdez

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3884/2016
EXPEDIENTE: BITACORA 07/U0/0120/05/16

SEMARNAT CHIAPAS DESPACHADO 04 JUL 2016 DELEGACIÓN FEDERAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de julio del 2016.

VISTO para resolver, la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie *Chamaedorea quetzalteca* (Palma camedor) en una superficie de 133.9994807 hectáreas, del presunto terreno nacional El Pitayo del municipio de Villa Corzo del estado de Chiapas, presentada por el C. Guadalupe Gómez Ángel, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 23 de mayo del dos mil dieciséis, recibida con bitácora 07/U0-0120/05/16, con domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones el [redacted] se emite el presente registro, con base en el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. El 23 de mayo del dos mil dieciséis, el C. Guadalupe Gómez Ángel, presentó ante esta Delegación Federal, solicitud de registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre a establecerse en una superficie de 133.9994807 hectáreas, del presunto terreno nacional El Pitayo del municipio de Villa Corzo del estado de Chiapas, la cual quedó ingresada con la bitácora 07/U0-0120/05/16.

SEGUNDO. El 01 de junio del 2016, mediante oficio número 127DF/UJ/3408/2016, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

TERCERO. El 29 de junio del 2016, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
01 961 617 50 02 Fax 617 5028
Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx

CONSIDERANDO

I. El suscrito Amado Ríos Valdez, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo ordenado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre para la especie para la especie *Chamaedorea quetzalteca (Palma camedor)* en una superficie de 133.9994807 hectáreas, en el presunto terreno nacional El Pitayo del municipio de Villa Corzo del estado de Chiapas, presentado por el C. Guadalupe Gómez Ángel, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 23 de mayo del dos mil dieciséis, recibido con bitácora 07/U0-0120/05/16, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con oficio número 127DF/UJ/3408/2016 de fecha 01 de junio del 2016, se desprende que el promovente, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 29 de junio del 2016, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de

apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será en vida libre, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Chamaedorea quetzalteca (Palma camedor)*, conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el Ing. Rigoberto Emmanuel Gutiérrez Coutiño, fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

3. Del análisis de la información presentada, deberán aprovecharse las hojas de varas que cuenten con una longitud mayor a 0.50 metros y como máximo tres hojas por año en una superficie 63.7040 hectáreas. De acuerdo al inventario realizado, se encontraron 80,291 varas con un total de 481,749 hojas y de las cuales se consideran como aprovechables 160,583 hojas. No obstante lo anterior, previo a que solicite el aprovechamiento extractivo, deberá presentar los estudios poblacionales correspondientes y estimar su tasa de aprovechamiento considerando los criterios antes señalados.

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado con antelación, **se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO:	**SEMARNAT-UMA-EX -0872-CHIS/16**
NOMBRE DE LA UMA:	**"EL PITAYO"**
PREDIO:	PRESUNTO TERRENO NACIONAL "EL PITAYO" DEL MUNICIPIO DE VILLA CORZO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	133.999480 HA
SUPERFICIE BAJO MANEJO:	63.7040 HA
TENENCIA:	PRESUNTO TERRENO NACIONAL
FINALIDAD DE LA UMA:	CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
VIGENCIA DEL REGISTRO:	05 DE NOVIEMBRE DEL 2018.
ESPECIES A MANEJAR:	*Chamaedorea quetzalteca (Palma camedor)*

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): PRESUNTO TERRENO NACIONAL "EL PITAYO" DEL MUNICIPIO DE VILLA CORZO DEL ESTADO DE CHIAPAS

VÉRTICE	X	Y
1	476113	1754367
2	476910	1753899
3	477148	1752537
4	475969	1752973

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

TERCERO. Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al C. Ing. Rigoberto Emmanuel Gutiérrez Coutiño, como responsable técnico de la

elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie *Chamaedorea quetzalteca (Palma camedor)*.

CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "EL PITAYO" en modalidad manejo en vida libre con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Chamaedorea quetzalteca (Palma camedor)*.

QUINTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 1 del presente resolutivo, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie *Chamaedorea quetzalteca (Palma camedor)*, deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función los estudios de poblaciones que se presenten y del cumplimiento al presente resolutivo.

SEXTO. En caso de realizar acciones de repoblación sólo podrán realizarse con la especie manifestada, registrada y aprobada en el plan de manejo, ajustándose estrictamente a lo descrito en las actividades y aplicado conforme a la zonificación del área y conforme al cronograma de trabajo aprobado.

SÉPTIMO. Sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento las hojas que se encuentren en varetas mayores a 0.50 metros de altura y aprovechar como máximo tres hojas por año. Lo anterior con fundamento en lo que establece el Artículo 87 incisos a), b) y c) de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de la poblaciones y especies en riesgo, en apego a lo que establece el artículo 85 de la Ley antes citada.

OCTAVO. Conforme a lo que establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 en su artículo 106 menciona que *"Las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre dentro de un área natural protegida, deberán sujetarse a las disposiciones*

contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, a la declaratoria correspondiente, el programa de manejo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables". Conforme al artículo 107 del mismo Reglamento en la materia: Los interesados en establecer unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar ante la Dirección del área natural protegida la siguiente información:

I.- Los documentos que acrediten el registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre;

II.- Mapa de ubicación del predio donde se pretende establecer, así como la superficie que pretende abarcar;

III.- Proyecto de manejo elaborado por el propietario, poseedor legítimo del predio o predios, por su responsable técnico, o en su caso, por el concesionario. Dicho proyecto deberá ser congruente a lo establecido en la Ley, la Ley General de Vida Silvestre y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

IV.- Especies que serán aprovechadas, y

V.- Métodos de supervisión y monitoreo periódicos de los ecosistemas, así como estudios poblacionales de las especies sujetas al manejo.

NOVENO. Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento que sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

DÉCIMO PRIMERO. Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre deberá presentar un informe anual debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días

hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Se le hace del conocimiento que a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO CUARTO. Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO QUINTO. El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre denominada "EL PITAYO" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO SEXTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO OCTAVO. Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante

la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO NOVENO. Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. Guadalupe Gómez Ángel,** en el domicilio ubicado en [redacted] en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Así lo proveyó, resolvió y firma **AMADO RÍOS VALDEZ,** Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, 35, 36, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

ARV/CECG/CASL/JJCC/MAYAO